

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ – CUNDINAMARCA

Fusagasugá - Cundinamarca, 10 AGO 2018

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
RADICADO: 2017-00683
DEMANDANTE: BANCO DE DAVIVIENDA
DEMANDADO: ANGIE LISELT AGUIRRE ESPITIA

Visto el informe secretarial de fecha 9 de Julio del año en curso, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 22 de junio del año en curso proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, el Juzgado Dispone:

Revisado el presente proceso observa el despacho que no es competente para continuar conociendo del presente proceso, habida cuenta de que el inmueble objeto del mismo se encuentra ubicado en el municipio de Jerusalén – Cundinamarca (numeral 7° del artículo 28 del C. G. del Proceso), razón por la cual y ejerciendo el control de legalidad de que trata el artículo 132 *ibidem*, por competencia, debe remitirse al Juzgado Promiscuo Municipal de ese municipio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial para continuar conociendo del presente proceso.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso en el estado en que se encuentra, al Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén – Cundinamarca.

Notifíquese y cúmplase,

FARY RUBIELA BURBANO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ
La anterior providencia es notificada
por estado: No. 91
Hoy 13 AGO 2018
Eel
Secretaria